

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2021-00251-00**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el Curador Ad litem Ricardo Vélez Ochoa, aceptó el cargo encomendado mediante auto de data 15 de diciembre de 2022 quien dentro del término concedido contestó la demanda de la que se corrió traslado a la parte demandante quien guardo silencio frente a las excepciones de mérito propuestas.

Atendiendo al estado procesal de este asunto.

SE DISPONE:

1. Señalar la hora de las 08:00 am del día 10 del mes de octubre del año 2023, para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P. En consecuencia, cítese a las partes para que comparezcan a ella personalmente a rendir interrogatorio y a los demás asuntos relacionados con la misma. Prevéngase a los extremos del litigio, que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones procesales y pecuniarias previstas en la ley.
2. Abrir a pruebas el presente proceso, para que se tengan en cuenta y se practiquen las siguientes:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Demanda y documentos allegados con la misma en cuanto fueren procedentes.

TESTIMONIOS: Declaración de los testigos Andrés Moreno Duque y Yesica Vanesa Guzmán Vidal, los cuales serán recibidos la fecha y hora indicada. La parte interesada deberá hacerlos comparecer so pena de tenerlos por desistidos conforme lo previene el literal b) del numeral 3 del artículo 373 del C.G.P.

Inspección Judicial. Se decreta la práctica de la inspección judicial al inmueble objeto de pertenencia con fin de constatar los hechos referidos en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso la que se llevara a cabo la fecha y hora señalada.

DICTAMEN PERICIAL: Con fundamento en el artículo 230 ibidem se decreta dictamen pericial para tal efecto se designa al perito evaluador de bienes inmueble señor HAMID ALJURE llevar a cabo esta diligencia, para que en el término de 15 días siguientes al pago de los gastos que por esta se

fijan rinda experticia sobre los siguientes puntos: a) la identificación del predio de la litis verificando su extensión cabida, linderos y adosando el plano pertinente, B) estado de conservación, así como las mejoras que se hayan realizado determinar la vetustes de las mismas de ser el caso. C) establecer la nomenclatura actual del predio anexar certificación catastral. D) si el inmueble descrito en la demanda corresponde con el que se somete a su conocimiento. e) adosar registro fotográfico y e) los demás puntos que considere pertinentes.

El perito deberá asistir a la diligencia de inspección judicial. Se fija la suma de \$500. 000.00 por concepto de gastos a cargo de la parte demandante, acredítese su pago.

POR LA PARTE DEMANDADA SEÑOR ANTONIO JOSE WILCHES MERCADO.

Documentales. La actuación surtida, escrito de contestación de la demanda y sus documentos anexos en cuanto valor probatorio merezcan.

Oficios: Por secretaría oficiase a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C – Secretaría de Hacienda Distrital con el fin de que expida con destino a esta Sede Judicial certificación de pago hasta la presente fecha y/o la existencia o no de algún tipo de deuda por concepto de impuesto predial unificado con relación al (los) predio(s): APARTAMENTO 201 CON MATRICULA INMOLILIARIA: 50N-20806232 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE BOGOTA D.C. Localizado en la Carrera 23 No. 134 A – 74 – Apto. 201. Edificio Danna Alejandra de la ciudad de Bogotá D.C. Allí mismo indíquese qué persona o personas ha(n) sido el (los) responsable(s) del pago de dichos impuestos durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Por Secretaría oficiase al Director General de Migración Colombia con el fin que expida con destino a este recinto judicial certificación de registro de salidas e ingresos al país durante los años 2013 al 2018 del Señor OSCAR IVAN PARDO GERENA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 80'056.729.

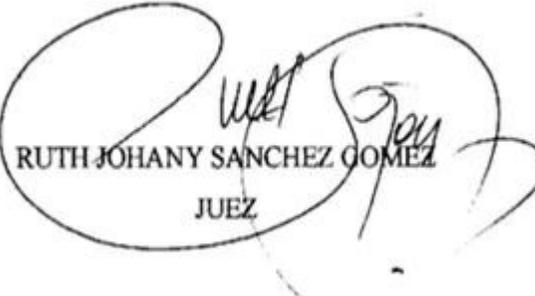
Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio al demandante señor ROBERT ALEXANDER PARDO GERENA, deberá ser absuelto la fecha y hora señalada.

Testimonios: Declaración de los testigos Edwar Rolando Guancha Rosales, Johnson Benhur Valencia, Miguel de Ávila, Jaime Rodríguez Vargas, Juliana Restrepo Peña, Jaime Molina Rojas y Linda Marcela Arroyo Caviedes, los cuales serán recibidos durante la práctica de la prueba denominada Inspección Judicial. La parte interesada deberá hacerlos comparecer so pena de tenerlos por desistidos de conformidad con lo dispuesto conforme lo previsto en el literal b) del numeral 3 del art. 373 del C.G.P.

Solicitadas por el **CURADOR AD LITEM** de las personas indeterminadas.

Documentales. La actuación surtida en cuanto al valor probatorio que ellos merezcan.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 017 de
hoy 9 de mayo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2021-00265-00**

Con apoyo en lo establecido en los numerales 1° y 5° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

PROCESO: 2021-00265

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 y 466 del C.G.P., la suscrita secretaria procede a practicar la LIQUIDACION DE COSTAS respectiva, de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 2.000.000.00
POLIZA JUDICIAL	\$ 480.522.00
TOTAL	\$ 2.480.522.00

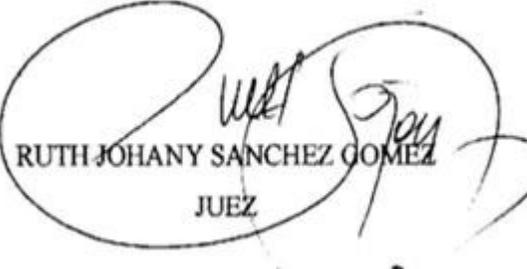
SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

Ingresa el expediente al despacho el 26 de abril de 2023, con la presente liquidación.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

NOTIFÍQUESE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 017 de
hoy 9 de mayo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2021-00377-00**

Con apoyo en lo establecido en los numerales 1º y 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

PROCESO: 2021-00377

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 y 466 del C.G.P., la suscrita secretaria procede a practicar la LIQUIDACION DE COSTAS respectiva, de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 2.000.000.00
TOTAL	\$ 2.000.000.00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE

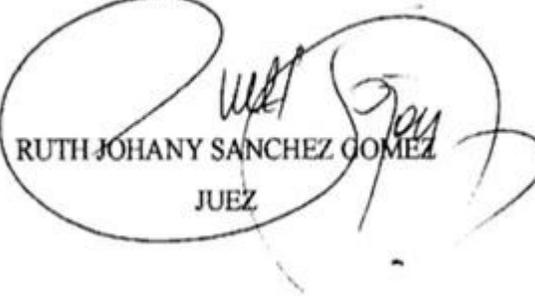
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

Ingresó el expediente al despacho el 26 de abril de 2023, con la presente liquidación.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 017 de
hoy 9 de mayo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2022-00131-00**

Téngase por acreditada la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de pertenencia¹.

Previo a tener en cuenta las fotos de la valla vistas a folio 033 digital, se requiere al extremo actor para que proceda a acreditar que la misma cumple con las exigencias contempladas en el literal g del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso esto es, letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Finalmente, se insta a la citada parte para que proceda a allegar en formato PDF información del predio objeto de usucapión esto es, identificación y linderos. Verificado lo anterior, por secretaría dese cumplimiento a lo previsto en inciso final del numeral 7 del art. 375 ibidem, esto es, a la inclusión del contenido de la Valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia creada por Acuerdo No. PSAA14-10118 por el término de un mes, vencido el mismo ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 017 de hoy 9 de mayo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

¹ Ver a folio 033

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

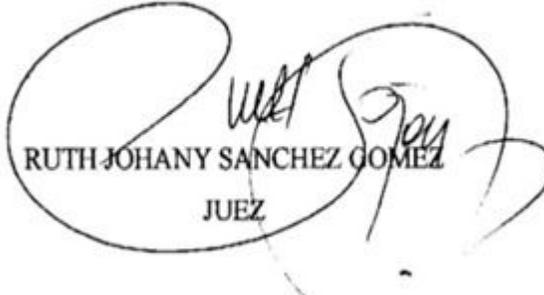
Ref.- N° 11001-31-03-035-2022-00158-00

Previo a reanudar la actuación procesal invocada por la parte actora folio 012 digital, dando cumplimiento al principio de economía procesal y la solución del litigio mediante la vía de autocompuesta de conciliación, se pone en conocimiento de la parte demandante el escrito allegado por la parte demandada visto en el archivo digital 15 y 16 digital que da cuenta del cumplimiento del acuerdo extraprocesal mediante el cual se dispuso la suspensión del proceso. Frente al cual deberá pronunciarse en el término de 10 días en todo caso tener en cuenta los términos consignados en la transacción.

Secretaría controle término.

Por lo anterior, no se hace por ahora pronunciamiento alguno frente a la contestación de la demanda y del escrito mediante el cual la parte demandante la recorrió.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 017 de hoy 9 de mayo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2022-00168-00**

Que, por auto del 29 de junio de 2022, se profirió mandamiento de pago a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** antes **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A** contra **DONALDO MIGUEL FRASER ABISAMBRA** por las sumas contenidas en los títulos base de la ejecución.

Por otra parte, el ejecutado, se notificó de la orden de apremio conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

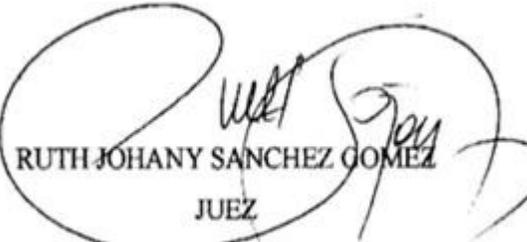
SEGUNDO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$ 2.000. 000.00 M./1. Liquidense por secretaría.

QUINTO: Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 017 de
hoy 9 de mayo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2022-00247-00**

Que, por auto del 5 de agosto de 2022, se profirió mandamiento de pagó a favor de **HORACIO GOMEZ ARISTIZABAL** contra **DIANA RODRIGUEZ CASAS**, por las sumas contenidas en el título base de la ejecución.

Por otra parte, la ejecutada, se notificó de la orden de apremio conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al numeral 3 del art. 468 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

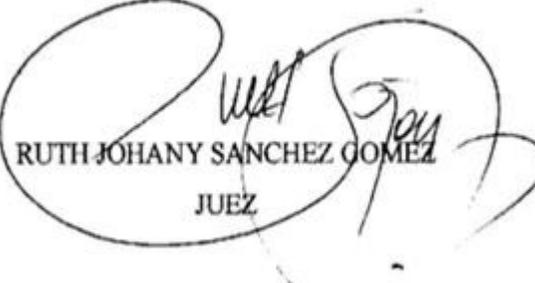
SEGUNDO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes gravados con hipoteca, previo avalúo.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$ 2.000. 000.00 M./1. Líquidense por secretaría.

QUINTO: Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 017 de
hoy 9 de mayo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- Ejecutivo N° 11001 3103035 2022 00260 00

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes la Comunicación proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, militante a folio 017 digital en la que informo que la sociedad ejecutada **N.S. MEDIA MARKET SOLUTIONS S.A.S**, posee obligaciones tributarias, pedimento que se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno para los efectos de los artículos 2488, 2495 y 2502 del C.C en concordancia con el numeral 1 del artículo 839 del Estatuto Tributario.

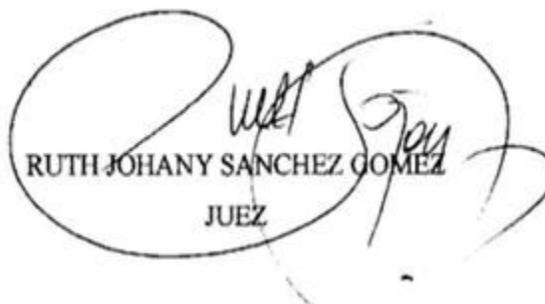
Oficiese a la mencionada entidad en la forma y términos estipulados en la referida comunicación.

Asimismo, requiérasele para que informe si los restantes ejecutados como personas naturales tienen obligaciones tributarias a su cargo.

Por otro lado, téngase por notificado al ejecutado YESID LIBARDO CASAS MOJICA, conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 quien, dentro del término concedido guardo silencio.

Finalmente, se insta a la parte actora para que proceda a notificar a la parte pasiva restante a las demás direcciones indicadas en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 017 de
hoy 9 de mayo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- Ejecutivo N° 2022 – 0266

1. A los autos las respuestas ofrecidas por: FIDUCENTRAL, ALCALDÍA DE SOACHA, FIDUCIARIA SCOTIABANK y JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

2. Se niega la petición de medidas cautelares solicitada por el demandante, respecto de los derechos que pueda tener TABORDA VÉLEZ Y CIA S EN C, respecto del fideicomiso ENERGÍA LIMPIA, conforme al artículo 1238 del Código de Comercio.

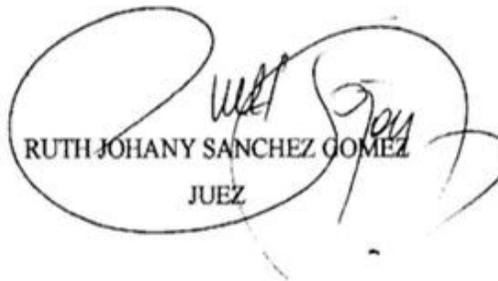
2.1. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de sucederse la restitución de los bienes fideicomitidos en garantía, al fideicomitente del patrimonio autónomo ENERGÍA LIMPIA, la sociedad FIDUCENTRAL, deberá ponerlos a disposición de esta Judicatura, por cuenta del presente proceso. **Oficiese**, limitando la medida a la suma de \$3.700´000.000.

3. Se niega la petición de medidas cautelares solicitada por el demandante, respecto de los derechos que pueda tener TABORDA VELEZ & CÍA. SAS y MERIDIAN PROPERTIES S.A, respecto del fideicomiso PATRIMONIO AUTÓNOMO FC TABORDA MERIDIAN, conforme al artículo 1238 del Código de Comercio.

3.1. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de sucederse la restitución de los bienes fideicomitidos, al fideicomitente del patrimonio autónomo PATRIMONIO AUTÓNOMO FC TABORDA MERIDIAN, la sociedad FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., deberá ponerlos a disposición de ésta Judicatura, por cuenta del presente proceso. **Oficiese**, limitando la medida a la suma de \$3.700´000.000.

4. Se insiste en el embargo de los remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar y sean propiedad de las demandadas, dentro del proceso judicial N° 11001310300320190052300, que cursa ante el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá. **Oficiese**, por segunda vez, indicando como límite de la medida, la suma de \$3.700'000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 017 de hoy 9 de mayo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° 11001 3103035 2022 00272 00

Vencido el término del traslado anterior, se continuará con el trámite que en derecho corresponde.

Atendiendo el estado procesal de este asunto, el Despacho DISPONE:

Señalar la hora de las 09:00 am del día 26 del mes de octubre del año **2023** para llevar a cabo la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento y concentrada de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P.

En consecuencia, cítese a las partes para que comparezcan a ella personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia. Prevéngase a los extremos del litigio, que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en los numerales 2 y 4 del art. 372 ibidem.

ABRIR a pruebas el presente proceso, para que se tengan en cuenta y practiquen las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

Documentales: Demanda y documentos allegados con esta.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

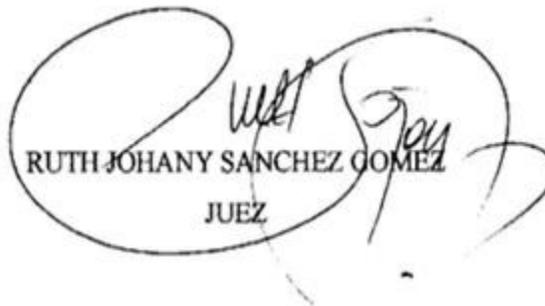
Documentales: Se tendrán como tales las aportadas con el escrito mediante el cual se propusieron excepciones de mérito.

Interrogatorio de parte: Se decretan los interrogatorios de parte a los señores Ruby Cecilia Cabezas Quiñonez y Heleodoro Riascos Suarez, los cuales se llevarán a cabo en la fecha y hora señalada.

Inspección judicial: Con apoyo en el artículo 236 del CG del P, se niega la inspección judicial pedida, más, se aclara, el artículo 384 del mismo cuerpo legal, no es aplicable en este caso, pues, la acción reivindicatoria es extracontractual.

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán informar al correo electrónico del juzgado ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y con una antelación no inferior a cinco (05) días a la realización de la audiencia, su dirección de correo electrónico, con el fin de remitir el link para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 017 de hoy 9 de mayo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



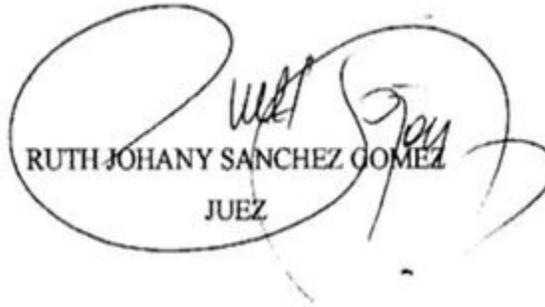
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° 11001 3103035 2022 00272 00

En atención a que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 16 de enero de 2023, a través del cual se inadmitió la demanda de reconvención, se RECHAZA DE PLANO, con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 017 de hoy 9 de mayo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2022-00280-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante se encuentra presentada en debida forma y no fue objetada por la parte ejecutada, el Juzgado la aprueba por el valor de \$580.489.703,30 M/cte., de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, con apoyo en lo establecido en los numerales 1° y 5° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría,

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

PROCESO: 2022-00280

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 y 466 del C.G.P., la suscrita secretaria procede a practicar la LIQUIDACION DE COSTAS respectiva, de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 3.000.000.00
TOTAL	\$ 3.000.000.00

SON: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE

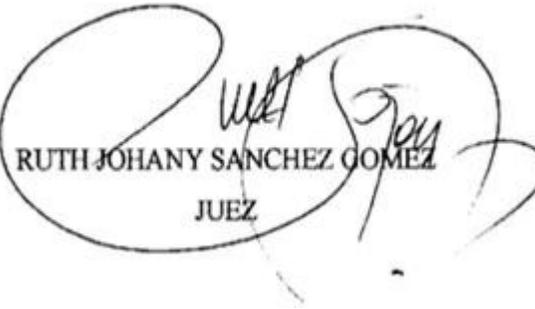
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

Ingresa el expediente al despacho el 26 de abril de 2023, con la presente liquidación.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 017 de
hoy 9 de mayo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2022-00318-00**

Con apoyo en lo establecido en los numerales 1º y 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría,

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

PROCESO: 2022-00318

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 y 466 del C.G.P., la suscrita secretaria procede a practicar la LIQUIDACION DE COSTAS respectiva, de la siguiente manera:

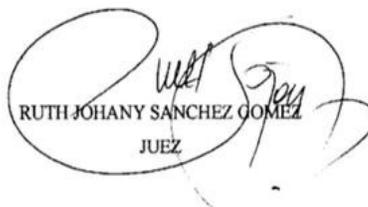
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 1.000.000.00
TOTAL	\$ 1.000.000.00

SON: UN MILLON DE PESOS M/CTE

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Bogotá- Reparto-, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 017 de
hoy 9 de mayo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2022-00318-00**

Agréguese a autos la documental vista a folio 004 digital que da cuenta el registro del embargo sobre los inmuebles objeto de cautela.

Inscrita como se encuentra la mencionada medida cautelar sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 50N - 20344170 y 50N-20344440 de propiedad del ejecutado, se decreta su secuestro para lo cual se comisiona a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva y/o al Juez Civil Municipal de esta ciudad a quienes se les concede amplias facultades como la de nombrar secuestre y señalar honorarios. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 017 de hoy 9 de mayo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

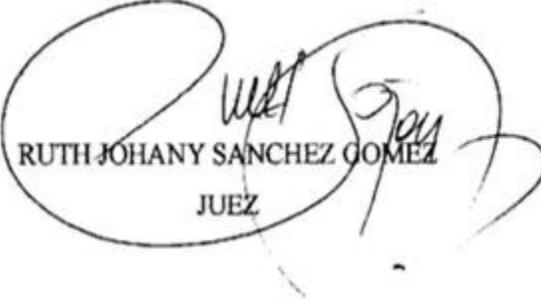
Ref.- N° 11001 3103035 2022 00320 00

Como quiera que se cumplen los presupuestos contenidos en el art.301 del C.G.P. se tiene notificado por conducta concluyente al acreedor Conjunto Residencial Cerros de Soteliza P.H. del auto de fecha 30 de noviembre de 2022 mediante el cual se admitió a la señora XIMENA PULIDO al trámite de reorganización de que trata la Ley 1116 de 2006, a partir de la notificación de este proveído.

Por secretaría contabilícese el término con el que cuenta el acreedor para los fines dispuestos en el numeral 5 del auto del 30 de noviembre de 2022. Para tal efecto por secretaría compártasele el link del proceso.

Finalmente, oficiése al Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad para que remita el proceso que cursa en contra de la señora MARÍA XIMENA PULIDO MEDINA, esto de cumplirse lo dispuesto en la Ley 1116 de 2016. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 017 de
hoy 9 de mayo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2022-00384-00**

Con fundamento en el artículo 314 del C.G.P. se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda que formulo el apoderado judicial de la parte demandante en escrito visto folio 15 digital. En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Terminar el proceso por desistimiento de las pretensiones.
2. Levantar las medidas cautelares si se practicaron. En caso de remanentes póngase a disposición de la autoridad judicial o administrativa respectiva. Oficiese.
3. Sin condena en costas por no parecer causadas.
4. En firme la presente decisión archívese por secretaria dejando las constancias y desanotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 017 de hoy 9 de mayo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2022-00417-00**

En atención a las documentales que antecede el Despacho, dispone:

1. Agregar a autos la comunicación vista a folio 011 digital emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal – Santa Rosa de Lima – Norte (Bolívar) mediante la cual anuncia que señalo fecha para auxiliar la comisión.

2. Tener notificada a la demanda MARÍA DEL ROSARIO BARBUR CHEJUAN, por conducta concluyente conforme lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso a partir de la fecha de notificación de la presente providencia.

3. Reconocer personería para actuar a la abogada MARÍA JOSÉ MEZA MELÉNDEZ, como apoderada judicial de la demandada MARIA DEL ROSARIO BARBUR CHEJUAN en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente secretaría controle los términos con que cuenta la demandada MARIA DEL ROSARIO BARBUR CHEJUAN para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 017 de hoy 9 de mayo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

MGV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2023-00062-00**

Previo a tener en cuenta la notificación vista a folio 009 digital se insta a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 esto es, acuse de recibido del mensaje de datos por parte de las demandadas o constancia de recibido del mismo por dicho extremo, así como también acreditar el envío de la demanda, anexos y auto admisorio como quiera que de dicha misiva no se logra evidenciar tales instrumentos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 017 de hoy 9 de mayo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2023-00100-00**

El apoderado judicial de la parte demandante deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 17 de abril de 2023 mediante el cual se rechazó la demanda por no haberse subsanado en el término otorgado en auto de fecha 22 de marzo de 2023. Por lo anterior, no se tiene en cuenta la subsanación a la demanda allegada por el apoderado judicial de la parte demandante vista a folio 008 digital como quiera que la misma es extemporánea.

Por secretaria dese cumplimiento a lo allí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p>
<p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 017 de hoy 9 de mayo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.</p>
<p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2020-00018-00**

En atención a las actuaciones que anteceden, se resuelve:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, en providencia de abril 11 de 2023.
2. Secretaría liquide las costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 017 de hoy 9 de mayo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2020-00066-00**

En atención a las actuaciones que anteceden, se resuelve:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, en providencia de marzo 31 de 2023.
2. Secretaría liquide las costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 017 de hoy 9 de mayo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2023-00074-00

Previo a autorizar la notificación vía WhatsApp que alude la apoderada judicial de la parte ejecutante en memorial visto a folio 008 digital, se insta a la misma para que proceda a dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento que el sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 017 de hoy 9 de mayo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° **11001-31-03-035-1998-00701-00**

No se accede a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar del vehículo de placas AGD136 pedida por la SECRETARIA DE LA MOVILIDAD DE BOGOTA vista a folio 121 del expediente como quiera que la misma no fue decretada en el proceso de la referencia que corresponde a un proceso ejecutivo hipotecario en el que las partes no coinciden con las contenidas en la misiva. Comuníquese la presente decisión a la citada entidad indicando el nombre de las partes en este proceso y la clase del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 017 de hoy 9 de mayo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

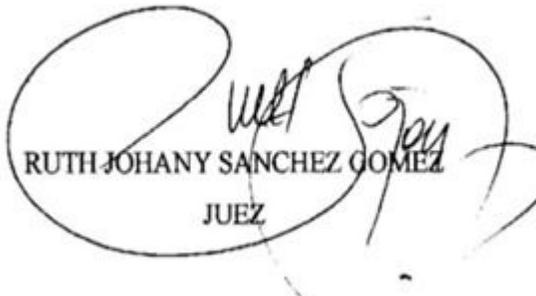
Ref.- N° **11001-31-03-035-2007-00475-00**

En cumplimiento de lo normado por el numeral 8 del artículo 399 del C.G.P. Se agrega al expediente la consignación vista a folio 457 digital aportada por la parte demandante que corresponde al valor de la indemnización que determino el perito evaluador de bienes ingeniero Jairo Alfonso Moreno Padilla en la experticia que obra en el consecutivo No 393, la cual fuere ordenada en el numeral cuarto de la sentencia de fecha 16 de junio de 2014 y la misma se pone en conocimiento de la parte demandada tal documental para los fines legales pertinentes.

Finalmente, se requiere a la demandante acredite en el término de diez (10) días el registro de la mencionada sentencia para resolver sobre la entrega la entrega de los títulos judiciales a favor del extremo pasivo.

Por secretaria contrólese el término e ingrese para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 017 de hoy 9 de mayo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2008-00292-00**

Atendiendo el escrito visible a folio 006 digital y como quiera que las parte demandante y demandada no realizaron pronunciamiento alguno respecto al requerimiento que les hiciera esta Sede Judicial mediante auto de data 6 de marzo de 2023, el Juzgado **RESUELVE:**

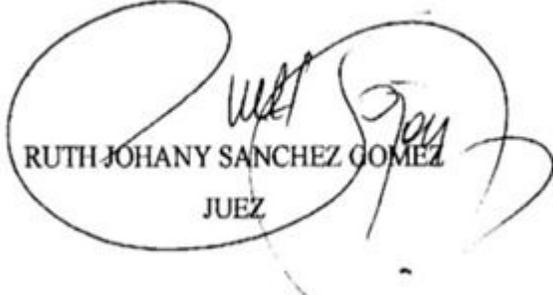
PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por conciliación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión archívese el expediente déjense las constancias y desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 017 de hoy 9 de mayo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° 11001 3103035 2015 00535 00

En atención a que las partes guardaron silencio al requerimiento efectuado en auto anterior, se continuará con la audiencia de que trata el artículo 432 del CPC para el efecto se señala la hora de las 09:30 am del día 4 de mes de julio del año 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 017 de hoy 9 de mayo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2017-00078-00**

Como quiera que la solicitud de terminación vista a folio 288 del expediente suscrita por el representante legal de la sociedad ejecutante señor Richard Hernando Muñoz Rodríguez y Pedro Manuel Gómez Gómez representante legal suplente de la sociedad demandada enviada desde el correo electrónico de la parte demandante¹, cumple los presupuestos contenidos en el art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE,

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

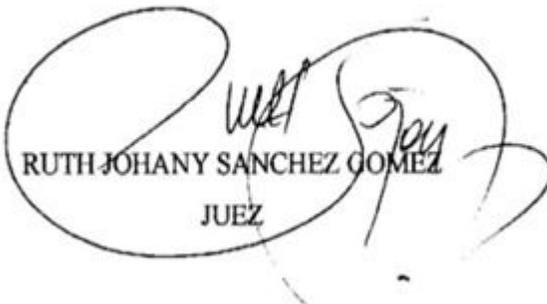
CUARTO: En cumplimiento de la solicitud formulada en el numeral 3 del citado escrito se ordena la entrega de los depósitos judiciales constituidos para este proceso a favor de la parte demandante. Oficiese.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Ejecutoriada la presente decisión por secretaria archívese el expediente dejando las constancias y desanotaciones respectivas.

¹ Ver a folio 174.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 017 de
hoy 9 de mayo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2018-00354-00**

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el apoderado actor dio cumplimiento al literal g del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se requiere al citado extremo procesal para que proceda a allegar en formato PDF información del predio objeto de usucapión esto es, identificación y linderos. Cumplido lo anterior, por secretaría dese cumplimiento a lo previsto en inciso final del numeral 7 del art. 375 ibidem, esto es, a la inclusión del contenido de la Valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia creada por Acuerdo No. PSAA14-10118 por el término de un mes, vencido el mismo ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 017 de hoy 9 de mayo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2018-00395-00**

La suscrita Juez Treinta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso, procede a avocar conocimiento de las diligencias allegadas a este Despacho, relacionadas con el trámite del proceso ejecutivo proveniente del Juzgado Cuarenta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá, que se compone de dos (2) cuadernos con 1 y 5, folios respectivamente; a fin de que las mismas sean acumuladas al proceso verbal con radicado No. 11001 3103035 2018 00395 00.

En consideración de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: avocar conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este asunto, acumulando al proceso verbal con radicado no. 3103035 2018 00395 00.

SEGUNDO: Al tenor del artículo 306, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la sociedad **ECOANIMAL HEALTH LTDA** contra **INGRID LILIANA GONZALEZ LOZANO**, por las siguientes cantidades:

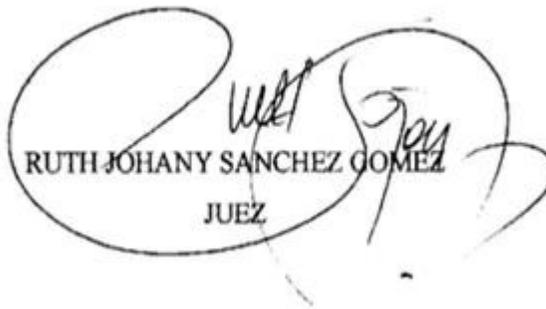
1. US 41.152., convenida en el acta de conciliación de fecha 20 de abril de 2020.
2. \$5.000.000., convenida en el acta de conciliación de fecha 20 de abril de 2020.

3. Por los intereses moratorios sobre los anteriores saldos de capital desde que se hicieron exigibles, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa prevista en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

4. La parte demandante notifique este auto a la demandada en la forma legal establecida en los artículos 289 y SS. del C. G. del P. o conforme el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

5. Se reconoce personería para actuar al (a la) Dr. (a.) **JOHNNY ALFONSO SUAREZ TARRIBA** como apoderado(a) en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 017 de hoy 9 de mayo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2018-00459-00**

Atendiendo la constancia secretarial vista a folio 065 digital y la respuesta emitida por el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia – Atlántico, por secretaría oficiase a dicho despacho judicial advirtiéndole que conforme lo dispuesto en el numeral 4 del art. 43 del C.G.P. deberá dar cumplimiento a la orden dada por este Despacho mediante auto de fecha 11 de julio del año 2022, esto es, al despacho comisorio No. 22-1036 de fecha 25 de julio de 2022 y oficios Nos. 22-2211YPG del 14 de diciembre de 2022 y 23-00409YPG de calenda 1 de marzo de la presente anualidad sopena de imponer las sanciones de orden legal contenidas en el art. 44 ibidem sumado a las disciplinarias a que hubiere lugar. **Oficiese.**

Remítase copia de los oficios y Despacho comisorio mencionados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 017 de hoy 9 de mayo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

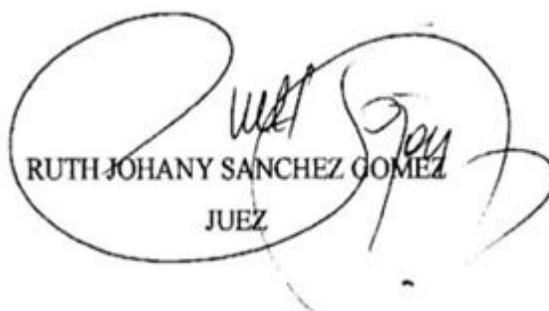
Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° 11001 3103035 2018 00488 00

Como quiera que mediante auto de fecha 11 de julio de 2022 se dispuso el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda y la secretaria tramito el oficio ante la ORIP respectiva según da cuenta el folio 3 digital dando cumplimiento a lo dispuesto por el art. 592 del C.G.P. se dispone la inscripción de la demanda, por secretaria. Ofíciense.

Una vez se allegue el certificado de libertad y tradición donde conste la medida cautelar citada y la situación jurídica del mismo se procederá a resolver acerca del secuestro del referida bien raíz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 017 de hoy 9 de mayo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° 11001 3103035 2019 00062 00

Con el fin de continuar el trámite procesal se señala la hora de las _8:00am del día 22 del mes de agosto del año 2023, para efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso,

En consecuencia, **CÍTESE** a las partes para que comparezcan a ella personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia. Prevéngase a los extremos en litigio, que su inasistencia injustificada les acarreará las consecuencias previstas en la Ley.

ABRIR A PRUEBAS el presente proceso, para que se tengan en cuenta y se practiquen las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. **Documentales.** Téngase como prueba documental, todos y cada uno de los documentos allegados regular y oportunamente al proceso por la parte demandante y déseles el valor probatorio que para cada uno de ellos establecen las normas que los regulan.
2. **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de la demandada ANA AMANDA PEREZ DE RODRIGUEZ.
3. **Testimonios:** de ANA ASENCION ALVARADO RODRIGUEZ, WILLIAM ALBERTO ALFONDSO LEON, MARIA ANA TOLIA GUTIERREZ ECHEVERRIA y JUAN DE DIO TALERO PINEDA, los cuales serán recibidos durante la práctica de la prueba denominada Inspección

Judicial. Se les recuerda a los apoderados, que entre los deberes que tiene para con sus representados en desarrollo del principio de lealtad y la buena fe conforme lo establece el artículo. 78 del C.G.P., se encuentra el de informar a los testigos la fecha de la realización de la audiencia para la cual han sido citados so pena de tenerlos por desistidos conforme lo previsto en el literal b del numeral 3 del art. 373 del C.G.P.

Inspección Judicial. Se decreta la práctica de la inspección judicial al predio de pertenencia con fin de constatar los hechos referidos en el artículo 375-9 del Código General del Proceso que se llevará a cabo en la fecha antes indicada. Se decreta dictamen pericial para lo cual se nombra en calidad de perito de evaluador de inmuebles, a la perito auxiliar ROCIO MUNAR CADENA _ Comuníquesele su designación.

La perito designada deberá allegar dentro de los 15 días siguientes al pago de los gastos provisionales por la suma de \$500.000.00 a cargo de la parte demandante: (a) la identificación del predio objeto de la litis, verificando su extensión, cabida, linderos y adosando el plano pertinente, (b) su estado de conservación, así como las mejoras que se hayan realizado, (c) establecer la nomenclatura actual del predio, adjuntando la certificación catastral, (d) adosar registro fotográfico y (e) los demás puntos que considere pertinentes. La auxiliar de la justicia deberá asistir a la diligencia de Inspección Judicial.

4. Oficios: se niega el oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por cuanto el folio de matrícula es un documento al cual puede acceder cualquier persona y vía electrónica.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA ANA AMANDA PEREZ DE RODRIGUEZ

1. ***Documentales.*** Téngase como prueba documental, todos y cada uno de los documentos allegados regular y oportunamente al proceso por la parte demandante y déseles el valor probatorio que para cada uno de ellos establecen las normas que los regulan.

2. ***Testimonios:*** de FLOR DEL CARMEN OLIVARES, LUIS CARLOS PARRA MOLANO, JAIME ALBERTO GUTIERREZ VILLALBA y WILLIAM FERNANDO CASTRO MORENO, los cuales serán recibidos durante la práctica de la prueba denominada Inspección Judicial. Se les recuerda

a los apoderados, que entre los deberes que tiene para con sus representados en desarrollo del principio de lealtad y la buena fe conforme lo establece el artículo. 78 del C.G.P., se encuentra el de informar a los testigos la fecha de la realización de la audiencia a para la cual han sido citados sopena de tenerlos por desistidos conforme lo previsto en el literal b) del numeral 3 del art. 373 del C.G.P.

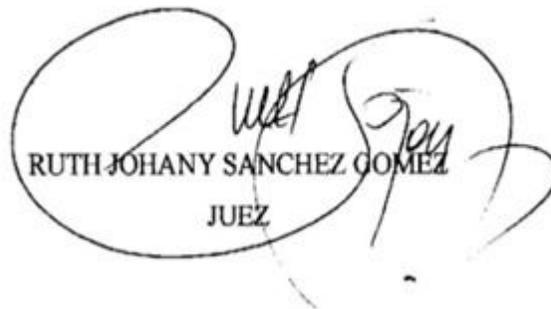
SOLICITADAS POR EL CURADOR AD-LITEM

1. *Documentales.* Téngase como prueba documental, todos y cada uno de los documentos allegados regular y oportunamente al proceso por la parte demandante y déseles el valor probatorio que para cada uno de ellos establecen las normas que los regulan.

PRUEBA CONJUNTA CURADOR AD-LITEM y DEMANDADA ANA AMANDA PEREZ.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del demandante Fabio Alberto Puentes Calderón.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 017 de hoy 9 de mayo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2019-00108-00**

Que, por auto del 30 de noviembre de 2022, se profirió mandamiento de pagó a favor de **PROMISOL S.A.S.** contra **ACOSTA & ACOSTA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, por las costas aprobadas en auto de fecha 16 de agosto de 2022¹.

Por otra parte, la sociedad ejecutada, se notificó de la orden de apremio conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagaran la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.

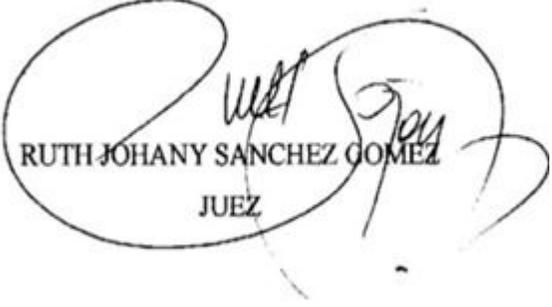
TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$ 1.000. 000.00 M./l. Líquidense por secretaría.

QUINTO: Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

¹ Ver a folio 052 Digital, C01Principal


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 017 de
hoy 9 de mayo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

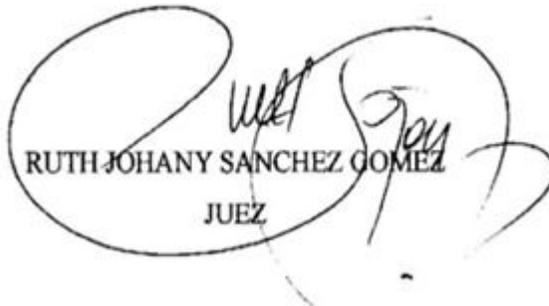
Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. N° 11001 31030035 2019 00115 00

Tendiente a evitar futuras nulidades, no se tiene en cuenta la notificación aportada por la parte actora a folio 028 digital como quiera que la parte demandante confunde a la parte pasiva, surtiendo dos normas como la contenida el artículo 291 del C.G.P., con la dictada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, debiera tener en cuenta que la primera hace relación al citatorio de notificación personal y la segunda a la notificación personal, conllevando a que los términos de traslado de una y otra sean diferentes.

Por lo anterior, para dar celeridad al proceso, que requiere del juzgado, se insta por segunda vez a la parte actora para que proceda a notificar al acreedor hipotecario eligiendo una de las dos formas citadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 017 de hoy 9 de mayo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2019-00141-00**

En atención a las actuaciones que anteceden, el Despacho resuelve:

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada dentro del término concedido contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito.

Continuando con el trámite procesal, en los términos de los artículos 372 y 379 del Código General del Proceso, se dispone:

Señalar la hora de las **9:00am del día 19 del mes de septiembre del año 2023** para llevar a cabo la audiencia inicial, en la cual se llevará a cabo la conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

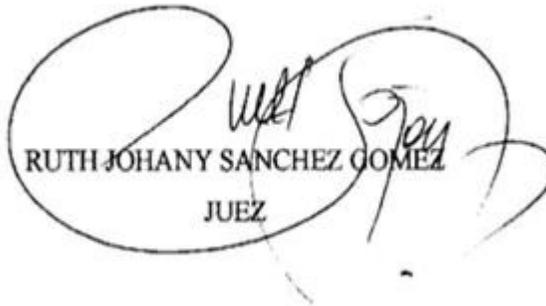
Las partes deberán deben asistir al interrogatorio, a la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia, así como sus apoderados, además se llevará a cabo la misma así no concurra una de ellas o sus abogados y si estos no comparecen se realizará con aquellas.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia programada dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será

remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 017 de
hoy 9 de mayo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

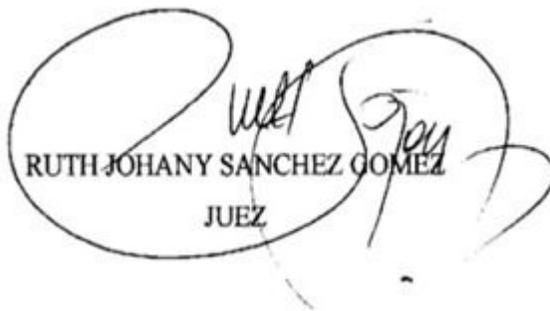
Ref.- N° 11001 3103035 2019 00142 00

(demanda principal)

Revisada la actuación procesal se observa que a pesar de que se hizo el emplazamiento en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia no se designó curador ad-litem a las personas indeterminadas. En consecuencia para evitar futuras nulidades, cumplido los terminos del emplazamiento y en atención a que no comparecieron por si solas o a través de apoderado, se procede a designar curador *ad-litem*, para el efecto el Despacho procede a designar al (a) Dr (a) **JAVIER ADOLFO MANCERA NIÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79575830 y TP No. 122362, quien puede ser notificado en la CALLE 59 No. 13-52, Oficina 406de esta ciudad o al correo electrónico jmancemi@hotmail.com como Curador *Ad-Litem* de las demás personas indeterminadas.

Comuníquesele esta designación a través del medio más expedito, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir a notificarse del auto admisorio y/o mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha manifestación su aceptación o no se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley. Líbrese telegrama, correo electrónico o cualquier medio expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 017 de
hoy 9 de mayo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2019-00331-00**

Revisada la actuación procesal se observa que se cometió un yerro en la parte resolutive de la sentencia como lo advirtiera el apoderado de la parte demandante. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se proceden a corregir los numerales 2, 3, 6 y 7 de la parte resolutive de la sentencia de fecha 21 de febrero de 2023, los cuales quedaran así:

"2. DECLARAR que EGA KAT LOGISTICA SAS, es civil y contractualmente responsable por los daños y perjuicios padecidos por MOUNTAIN AVOCADO S.A.S, conforme las anteriores consideraciones".

"3. CONDENAR a la sociedad EGA KAT LOGISTICA SAS, al reconocimiento y pago en favor de MOUNTAIN AVOCADO S.A.S., la suma equivalente a \$158'201.617, debidamente indexada desde el 7 de enero de 2018 hasta la presente decisión judicial".

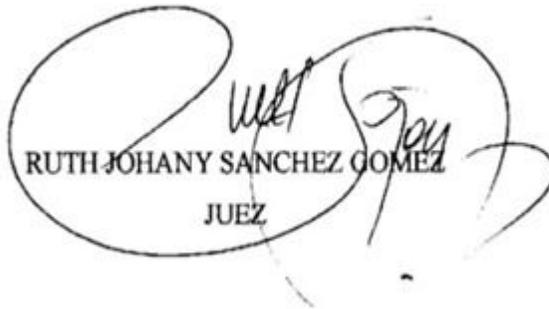
"6. CONDENAR a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a reembolsar a EGA KAT LOGISTICA SAS, el monto de dinero que supere la suma de \$150'000.000, y pague efectivamente a MOUNTAIN AVOCADO S.A.S".

"7. CONDENAR en costas a EGA KAT LOGISTICA SAS y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en favor de MOUNTAIN AVOCADO S.A.S., Liquidense, por Secretaría, teniendo como agencias en derecho la suma de \$15'000.000, de los cuales \$10'500.000 pagará EGA KAT LOGISTICA SAS y \$4'500.000 LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS".

En lo demás la sentencia permanece incólume.

En firme esta decisión, se decidirá sobre los recursos de apelación presentados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 017 de
hoy 9 de mayo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2019-00465-00**

Vista la solicitud que antecede, el Despacho con apoyo en el artículo 593 en concordancia con el artículo 599 del C.G.P., Dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDAT, CDTS y cualquier otro producto financiero que posea la parte ejecutada en los Bancos enunciados por el/la apoderado(a) judicial de la ejecutante en escrito obrante a folio 001 digital.

Oficiese a las entidades financieras, e inclúyase en los oficios petitorios la identificación de la parte ejecutada. De ser el caso, téngase en cuenta el monto de inembargabilidad que para las cuentas de ahorro hace alusión el Art. 2 del Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y Circular 59 de octubre 1 del año 2021.

Limítese a la suma de \$ 304.000.000

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 017 de hoy 9 de mayo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2019-00465-00**

Por cuanto los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos de los artículos 422, 430, 305 y 306 del Código General del Proceso el Juzgado Dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de en favor de **NOHORA STELLY ACOSTA MONTIEL** contra **FELIX OCTAVIO CAMPOS ARTUNDUAGA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

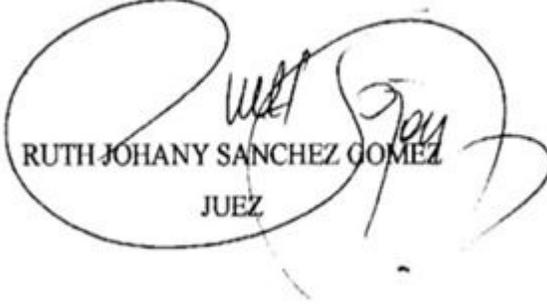
Primero: Por la suma de \$ 202.929.733, por concepto de condena impuesta en sentencia de data 25 de agosto de 2022.

Segundo: Por los intereses moratorios sobre el capital anterior el anterior desde que se hizo exigibles, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa prevista en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Notificar este auto a la parte ejecutada, por estado, teniendo en cuenta lo señalado por inciso 2° del artículo 306 del C.G.P

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el abogado **JUAN JAVIER CABREJO GARCIA**, continua como apoderado de la aquí ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 017 de
hoy 9 de mayo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

MGV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



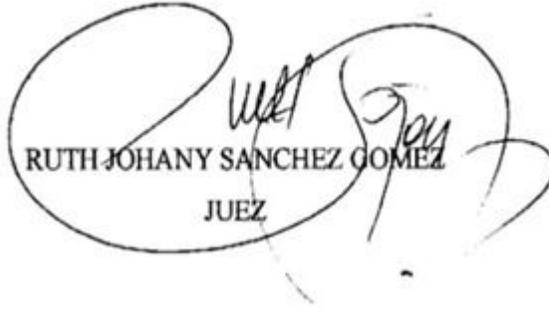
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° 11001 3103035 2019 00546 00

Acreditada en debida forma la calidad que ostenta la señora María del Pilar Cortes Hernández (representante legal) ante la sociedad SITE SOLUTION S&C SAS, de las cuentas rendidas y que obran en el archivo 028, se corre traslado por el término de diez (10) días para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 017 de hoy 9 de mayo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° 11001 3103035 2019 00657 00

Se procede a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado que funge como parte demandante contra el auto del 8 de febrero de 2023, mediante el cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Empecemos por precisar que el recurso de reposición está legalmente concebido para que el funcionario que hubiere proferido una decisión la revoque o la reforme, pero siempre que la misma contraríe el orden legal imperante para cuando se hubiere emitido la providencia respectiva, porque así lo establece el artículo 318 de nuestro código de los ritos civiles; por tanto, con soporte en tales premisas, hemos de analizar lo sucedido en el caso actual a fin de actuar conforme lo mande el marco legal aplicable.

La jurisprudencia constitucional¹, señala que tiene como finalidades (i) evitar la paralización del aparato jurisdiccional, (ii) permitir la efectividad de los derechos de aquellos que participan en la administración de justicia, dado que dicha efectividad depende de la prontitud de los medios que sirvan para materializarlos, (iii) garantizar la seguridad jurídica de las partes que actúan en el proceso, asegurando la administración pronta y cumplida de la justicia y que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-1186 del 3 de diciembre de 2008.

Busca el legislador que las partes realicen cumplidamente los actos procesales que a ellas atañen, pues su negligencia en realizarlos, en el término adicional que la norma les otorga y que ahora se contabiliza a partir de la notificación por estado de dicho auto, conlleva incumplimiento de la carga procesal y trae como consecuencia la terminación de la respectiva actuación.

Para su configuración, de acuerdo al artículo 317 del C. G. del P. es necesario que exista un requerimiento u orden específica del funcionario judicial sobre una carga procesal que ha de cumplir el requerido en el término legal de treinta días; asimismo, que la actuación pendiente y paralizante del proceso no pueda ser adelantada de oficio, es decir, que su cumplimiento penda del actuar de la parte requerida; y por último, que la actividad ordenada desplegar, sea indispensable para la continuación del trámite.

Ahora bien, el tema en discusión radica, en que la parte actora se encuentra en desacuerdo con la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues aduce que cumplió con la carga que le correspondía en cuanto a la notificación de la parte demandada y aporta las constancias que dan muestra de ello., argumentos que no serán acogidos por, la siguiente razón, a saber:

Al revisar la encuadernación se avizora que efectivamente mediante auto de data 24 de octubre de 2022, numeral segundo se le concedió un término de treinta días para que acreditara la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP respecto de la ejecutada MARIA EUGENIA DIAZA PASUY, orden que no cumplió dentro del plazo de que trata el artículo 317 del CGP, mismo que culminó el pasado 9 de diciembre de 2022.

Recuérdese, que el legislador estableció como exigencia que la parte requerida le diera cumplimiento a la carga correspondiente dentro del plazo mencionado, por lo que, en orden a evitar la terminación del juicio, no resultan suficientes los actos de simple impulso que no materializan el acto procesal que debe ser atendido; al fin y al cabo esas diligencias, por más que impliquen gestión, no permiten que el proceso transite de una fase a otra, sino que lo deja en el mismo estado en el que se encontraba. En otras palabras, la ley quiere un resultado, no un simple esfuerzo, pues el expediente no ha podido recibir trámite

por estar a la espera de una actuación que le corresponde a una de las partes y que el Juez de oficio no puede atender.

Es por lo anterior, que de ningún modo se debe tener en cuenta el memorial que remitió el 8 de febrero de 2023 (archivo 013), ya que se encuentra fuera de los términos dispuestos por la norma en cita, además observando dicho trámite se destaca que se encuentra errado ya que en la certificación de la empresa de correo hace alusión al Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, así como el mensaje de datos, por lo que llegado el caso se puede afirmar que no se cumplió con la carga que le correspondía al demandante.



Certificado No. **7680499890**

49

Juez 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

URBANEX Operador Postal con licencia del MINTIC # 00313 DEL 2012

CERTIFICA QUE

El pasado Miércoles 30 de Noviembre de 2022 el interesado solicitó el envío de la NOTIFICACION ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, el Miércoles 30 de Noviembre de 2022 pagó los derechos de envío y salió a distribución.



Notificacion Judicial Urbanex

AVISO JUZGADO ART. 292 DEL C.G.P. - GUIA N. 7680499890

1 mensaje

Notificacion Judicial Urbanex
Para: maria.diaz@donjediondo.com

1 de diciembre de 2022, 18:23

Señor (a)
MARIA EUGENIA DIAZ PASUY

Por medio del presente le informamos que se ha dispuesto notificarle de un proceso adelantado en su contra del JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ cuya referencia, términos y datos del proceso se encuentran en el documento anexo remitido

Adjunto al presente podrá encontrar en PDF las copias correspondientes a la NOTIFICACION y MANDAMIENTO DE PAGO.

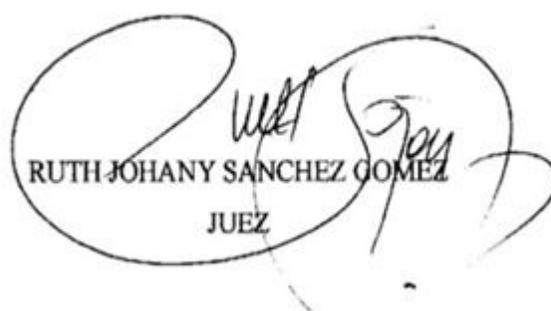
Puestas así, las cosas, sin necesidad de hacer más consideraciones al respecto, se mantendrá la decisión impugnada por encontrarse ajustada a derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cinco Civil Del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: No revocar el auto de fecha preanotada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 017 de hoy 9 de mayo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2019-00671-00**

En atención a las actuaciones que antecede el Despacho, dispone:

1. Agregar a autos la respuesta emitida por el Banco de Bogotá en memorial militante a folio 050 digital.

2. Tomar nota del embargo de remanentes de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso comunicado por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Ibagué – Tolima allegado a esta Sede Judicial el 1 de junio de 2022 mediante oficio No. 1013 de calenda 31 de mayo de la misma anualidad. Oficiese comunicando lo acá decidido.

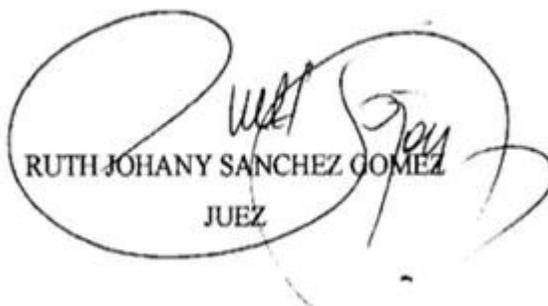
3. Tomar nota del embargo de remanentes de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso comunicado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué – Tolima allegado a esta Sede Judicial el 13 de diciembre de 2022 mediante oficio No. 00850 de calenda 12 de diciembre de la misma anualidad. Oficiese comunicando lo acá decidido.

4. Corregir el inciso primero del auto de fecha 16 de agosto de 2022 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., mediante el cual se ordenó el secuestro del inmueble embargado de propiedad de la demandada Prevención Salud IPS LTDA, el cual quedara así:

“Acreditado en debida forma el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-2683 de propiedad de la demandada Prevención Salud IPS LTDA, se ordena su secuestro, para lo cual se comisiona al Juzgado Civil Municipal de Chaparral – Tolima, a quien se le otorgan amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre y señalar honorarios. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso”.

En lo demás el auto quedara incólume.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 017 de
hoy 9 de mayo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



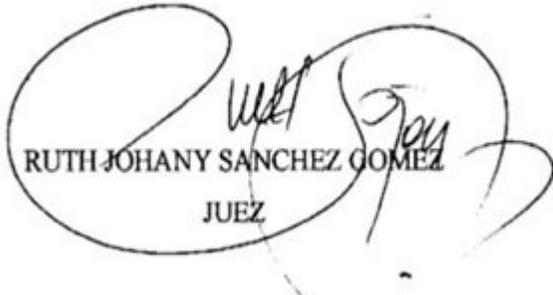
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2020-00209-00**

Previo a tener en cuenta la notificación allegada por la parte actora vista a folio 028 digital proceda dicho extremo a aportar constancia de envío y recepción de la misma expedido por la empresa de mensajería.

NOTIFÍQUESE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 017 de hoy 9 de mayo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2021-00080-00**

En atención a las actuaciones que antecede el Despacho, dispone:

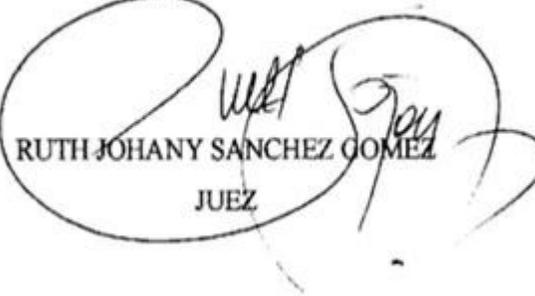
1. Requiere a la parte actora para que proceda a acreditar la inscripción de la presenta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de usucapión.

2. Tener en cuenta para todos los efectos legales que el apoderado actor dio cumplimiento al literal g del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

3. Finalmente, se insta al citado extremo procesal para que proceda a allegar en formato PDF información del predio objeto de pertenencia esto es, identificación y linderos. Verificado lo anterior, por secretaría dese cumplimiento a lo previsto en inciso final del numeral 7 del art. 375 ibidem, esto es, a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia creada por Acuerdo No. PSAA14-10118 por el término de un mes, vencido el mismo ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite procesal.

Respecto a la solicitud de aclaración del inciso final del auto de fecha 17 abril de 2023, se dirá que no era procedente requerir a la parte actora para que procediera a notificar a los demás demandados toda vez que se había dispuesto su emplazamiento en el inciso cuarto del auto del 15 de abril de 2021 mediante el cual se admitió la demanda, por lo tanto, se deja sin valor ni efecto, por lo que en su oportunidad se procederá por la secretaria conforme lo dispone el art. 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 017 de
hoy 9 de mayo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2021-00225-00**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el Curador Ad litem Helver Rodrigo Motavita García, aceptó el cargo encomendado mediante auto de data 30 de noviembre de 2022, quien dentro del término concedido contestó la demanda, de la que se corrió traslado a la demandante quien guardó silencio frente a las excepciones de mérito propuestas.

Atendiendo al estado procesal de este asunto,

SE DISPONE:

1. Señalar la hora de las 08:00 am del día 26 del mes septiembre del año 2023, para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P.

En consecuencia, cítese a las partes para que comparezcan a ella personalmente a rendir interrogatorio y a los demás asuntos relacionados con la misma. Prevéngase a los extremos en el litigio, que su inasistencia injustificada les acarrara las sanciones procesales y pecuniarias previstas en la ley.

2. Abrir a pruebas el presente proceso, para que se tengan en cuenta y se practiquen las siguientes:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. demanda y documentos allegados con ésta en cuanto fueren procedentes.

TESTIMONIOS: Declaración de FLOR MARINA PINILLA, FLOR MARINA IBÁÑEZ, WILSON ALFONSO SÁNCHEZ Y JOSÉ SIMÓN CARREÑO BLANCO. La parte interesada deberá hacer comparecer a los declarantes la fecha y hora señalada sopena de tenerlos por desistidos conforme lo previene el literal b) del numeral 3 del art. 373 del C.G.P. Igualmente, se les advierte sobre las consecuencias pecuniarias de la injustificada inasistencia a dicha audiencia.

INSPECCIÓN JUDICIAL. Se decreta la práctica de la inspección judicial al inmueble objeto de pertenencia con fin de constatar los hechos referidos en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso la que se llevará a cabo la fecha y hora fijada.

DICTAMEN PERICIAL: Con fundamento en el art. 230 ibidem se decreta dictamen pericial, para tal efecto se designa como perito evaluador de bienes inmuebles la ingeniera ROCIO MUNAR CADENA para que en el término de 15 días siguientes al pago de los gastos que por esta se señalan rinda experticia sobre los siguientes puntos: a) la identificación del predio objeto de la litis verificando su extensión cabida, linderos y adosando el plano pertinente, B) estado de conservación, así como las mejoras que se hayan realizado determinar la vetustes de las mismas de ser el caso. C) establecer nomenclatura actual del predio, anexar certificación catastral. D) adosar registro fotográfico, E) si el inmueble descrito en la demanda corresponde a su conocimiento f.) los demás puntos que considere pertinentes. El perito deberá asistir a la diligencia de inspección judicial.

Se señala la suma de \$500.000.00 como gastos a cargo de la parte demandante, acredítese su pago.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

CURADOR AD LITEM de los Herederos Determinados e indeterminados de Francisco María Marroquín Daza y personas indeterminadas.

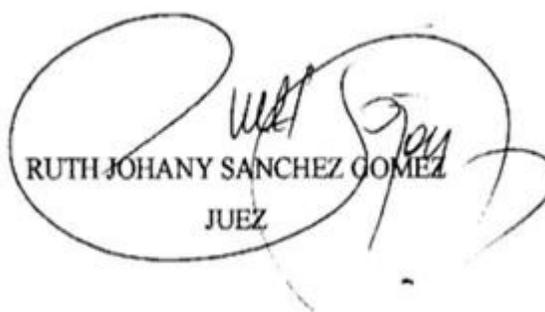
DOCUMENTALES. La actuación surtida, escrito de contestación de la demanda y documentos anexos, en cuanto valor probatorio que merezcan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decretan los interrogatorios de los demandantes señores Diego Fernando Molano Moreno y Emilcen Rincón Gutiérrez. Se practicarán la fecha y hora señalada.

TESTIMONIO: Declaración de los señores Andrés Felipe Molano Rincón y Lizeth Tatiana Molano Rincón, los cuales serán recibidos durante la práctica de la prueba denominada Inspección Judicial. La parte interesada deberá hacer comparecer a los declarantes la fecha y hora señalada so pena de tenerlos por desistidos conforme lo previsto en el literal b) del numeral 3 del art. 373 del C.G.P.

OFICIOS: En la forma solicitada oficiase a la Notaria 36 del círculo notarial de Bogotá D.C. con el fin de que dicha entidad, a favor y a costa de la parte interesada expida copia de la actuación requerida, así como la información oficial relacionada, en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 017 de hoy 9 de mayo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria